

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de Contabilidad Central de Gobierno

Carta Circular
Núm. 1300-02-03

Año Económico 2003
3 de julio de 2002

A los Secretarios y Directores de
Dependencias del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico

**Asunto : Retención en el Origen efectuada por
los Oficiales Pagadores Especiales
(OPE) sobre Pagos por Servicios
Personales Prestados**

Estimados señores:

La Sección 1143 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 1994, según enmendado por la Ley Núm. 81 del 10 de junio de 2002 (Código), dispone que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda persona natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios personales prestados en Puerto Rico, deducirá y retendrá el 7% de dichos pagos.

El propósito de esta Carta Circular es indicar cómo los Oficiales Pagadores Especiales (OPE) realizarán la retención en el origen a los pagos por servicios personales prestados a partir del 1 de julio de 2002.

Disposiciones Específicas

1. Todo pago por concepto de servicios prestados por un individuo residente o por una corporación o sociedad dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, está sujeto a un 7% de retención en el origen.

2. Si una corporación o sociedad tienen un Certificado de Relevó Parcial, Modelo SC 2615, emitido por este Departamento, la retención será 3%. Es responsabilidad de ésta entregar el certificado de relevó al organismo al que preste los servicios de lo contrario se le retendrá el 7%.

3. Si un individuo, corporación o sociedad tiene un relevo total por tratarse de que está prestando los servicios durante los primeros tres años de su actividad de prestación de servicios, no se efectuará retención alguna sobre los pagos que reciba.

4. No estará sujeto a esta retención el costo incurrido por el proveedor de servicios por concepto de:

a. gastos de viaje, alojamiento y comidas

b. maquinaria, equipos y piezas, que se suministraron como parte del costo del contrato por la persona que prestó los servicios. Esto no incluye maquinaria, equipo y piezas usados por el proveedor del servicio si el título de dichas maquinarias, equipos y piezas no se transfiere como parte del contrato al organismo;

c. sellos y comprobantes de rentas internas; y

d. cargos por financiamiento.

5. Las siguientes actividades no constituyen servicios:

a. contratación de seguros;

b. arrendamiento o venta de propiedad mueble tangible o inmueble;

c. imprenta;

d. venta de periódicos, revistas y otras publicaciones (incluyendo colocación de anuncios); y

e. contratación de tiempo de radio o televisión.

6. La obligación de deducción y retención no aplicará con respecto a los siguientes pagos:

a. Los primeros \$1,500 pagados durante cada año natural, al individuo, corporación o sociedad que prestó el servicio.

b. Pagos efectuados a: hospitales, clínicas que ofrecen servicios de hospitalización, sin incluir aquellas que esencialmente proveen servicios ambulatorios; hogares de pacientes con enfermedades terminales, hogares de ancianos e instituciones para incapacitados. Los servicios de laboratorio prestados por laboratorios médicos no están exentos de la retención, excepto en el caso en que

dichos servicios se presten por laboratorios que forman parte integral de un hospital o clínica.

c. Pagos efectuados a organizaciones sin fines de lucro exentas según lo dispuesto en la Sección 1101 del Código.

d. Pagos de comisiones efectuados a vendedores directos por la venta o sollicitación de venta de productos de uso y consumo.

e. Pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción de obras. El término **construcción de obras** no incluye servicios de arquitectura, ingeniería, diseño, consultoría y otros servicios profesionales de naturaleza similar. En el caso de que el contrato incluya dichos servicios, la facturación debe segregarse el monto de los servicios, para que la retención sobre dicho pago pueda limitarse solamente al monto de dichos servicios. De no especificarse el monto por los servicios separadamente, la retención se aplicará sobre el monto total del pago.

f. Pagos a corporaciones o sociedades que estén exentas o parcialmente exentas de contribución sobre ingresos bajo la Ley Número 26, aprobada el 2 de junio de 1978, la Ley Número 8, aprobada el 24 de enero de 1987, la Ley Número 52, aprobada el 2 de junio de 1983, y la Ley Número 78, aprobada el 10 de septiembre de 1993, según enmendadas.

g. Pagos por servicios prestados por individuos no residentes o corporaciones o sociedades extranjeras no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que estén sujetos a retención bajo otras disposiciones del Código.

h. Pagos a los organismos que constituyen el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

i. Pagos por servicios a un agricultor bonafide que cumpla con los requisitos para la deducción dispuesta en la Sección 1023 (s) del Código o en cualquier otra disposición de ley especial equivalente.

j. Pagos efectuados directamente o a través de agentes, representantes u otros intermediarios a un porteador elegible. El término porteador elegible significa una persona cuya industria o negocio principal es el transporte aéreo, el transporte marítimo de carga o pasajeros o el servicio de comunicaciones telefónicas entre Puerto Rico y cualquier punto fuera de Puerto Rico. Una corporación o sociedad extranjera cualificará como un porteador elegible si la industria o negocio principal llevada a cabo por dicha corporación o sociedad en Puerto Rico es el transporte aéreo o marítimo de carga o pasajeros.

k. Pagos por servicios eclesiásticos prestados por sacerdotes u otros ministros del evangelio debidamente autorizados u ordenados, incluyendo a rabinos.

7. Los OPE autorizados a pagar los servicios sujetos a retención deberán utilizar su número de cuenta patronal (seguro social patronal) en todos los documentos que le requiera el Área de Rentas Internas. Aquellos OPE que no tengan dicho número deberán solicitarlo al Servicio de Rentas Internas Federal mediante el Formulario SS4PR. Dicho Formulario está disponible en la División de Seguro Social del Negociado de Intervenciones de este Departamento.

8. Los OPE emitirán el cheque a favor de la persona, corporación o sociedad que prestó los servicios sujetos a retención por el **importe neto del pago**. Dicho desembolso lo reflejarán en el Modelo SC 759, Liquidación de Petición de Fondos y en el SC 1321, Libro de Caja, por el importe neto del cheque.

9. A fin de mes, prepararán un Comprobante de Pago (Modelo SC 779), a nombre del Secretario de Hacienda, por el total de las retenciones efectuadas durante el mes, clasificadas por cuenta de asignación y por cuenta de gasto específica.

10. Emitirán el cheque a nombre del Secretario de Hacienda, por el importe total indicado en el comprobante. Depositarán el cheque en el banco o en cualquiera de las Colecturías de Rentas Internas **no más tarde del día 10 del mes siguiente a la retención**. Con dicho cheque deberán acompañar el Formulario 480.9 A, Comprobante de Pago de Contribución Retenida. En el mismo utilizarán el Código 0271, Servicios Prestados por Individuos o la 0281, Servicios Prestado por Corporación o Sociedad.

11. Registrarán dicho desembolso en el Modelo SC 759 y en el SC 1321, en forma detallada, y con la misma cuenta de gasto que contabilizarán el pago a la persona, corporación o sociedad que prestó los servicios sujetos a retención.

12. Si un contrato está sujeto a la retención del 10% como garantía de ejecución, los OPE calcularán primero dicha retención y luego procederán con la retención del 7% ó 3%, según sea el caso.

Quando la agencia prepare el Comprobante de Reintegro, Modelo SC 716, para reembolsar el 10 % retenido como garantía de ejecución le aplicará al importe a reembolsar el 7% ó el 3% de retención el origen, según sea el caso.

Disposiciones Generales

1. Los OPE deben rendir, **no más tarde del 28 de febrero del año siguiente**, el Formulario 480.6B, Declaración Informativa - Ingresos Sujetos a Retención que cubra los pagos y retenciones del año natural anterior. Dicha planilla incluirá: nombre, dirección y número de cuenta patronal del organismo que prepara la misma; nombre y número de seguro social individual o patronal de la persona, corporación o sociedad que prestó el servicio. También incluirán todos los pagos hechos el año natural anterior, sobre los que se efectuó retención en el origen, así como los reembolsos de gastos y los pagos por contrato de arrendamiento que incluyan mantenimiento. Enviarán las planillas acompañadas del Formulario 480.5, Resumen de Planillas Informativas Rendidas.
2. Los pagos por servicios personales prestado no sujetos a retención, así como los pagos sobre los cuales no se efectuó retención por tener vigente un certificado de relevo o porque no excedieron de los primeros \$1,500 anuales, deberán incluirse en el Formulario 480.6A, Declaración Informativa-Ingresos No Sujetos a Retención, que deberá rendirse también **no más tarde del 28 de febrero del año siguiente**.
3. Será responsabilidad del OPE enviar una copia del Formulario 480.6 B o del Formulario 480.6A, **no más tarde del 28 de febrero del año siguiente**, a la persona, corporación o sociedad a la cual le realizó los pagos objeto de informe.
4. El OPE será responsable, además, de rendir anualmente el Estado de Reconciliación Anual Formulario 480.6B.1, **no más tarde del 28 de febrero del siguiente año**.
5. Todo pago por servicios prestados en el que media una cesión de crédito, estará sujeto a la retención en el origen de acuerdo a los dispuesto en esta Carta Circular.
6. Si la persona que prestó el servicio sujeto a retención en el origen tiene deudas contributivas o con cualquier organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el OPE le aplicará el 7% o el 3% al importe o desembolso y luego procederá a descontar los importes adeudados.
7. Las disposiciones de esta Carta Circular aplicarán a los pagos que efectúe el OPE correspondiente al alquiler de automóviles de pasajeros, camiones, plataformas de arrastre, botes de motor, aviones u otro equipo marítimo o aéreo que incluya el pago de servicios de chofer para los mismos ya que el importe pagado a éstos está sujeto a la retención del 7% o 3%, **según sea el caso**.

8. Este departamento dejó sin efecto los Certificados de Relevó, total o parcial de la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados otorgados antes del 1 de julio de 2002 y emitirá nuevos Certificados de Relevó, total o parcial, para pagos efectuados a partir de dicha fecha.

9. El OPE no podrá efectuar retención en el origen por un por ciento mayor al 7%, aún cuando el proveedor lo solicite.

10. Bajo ningún concepto los OPE deben usar el número de identificación patronal asignado al Gobierno Central por el Servicio de Rentas Internas Federal.

11. Los Formularios 480.5, 480.6B.1 y 480.9 A están disponibles en la Oficina de Formas y Publicaciones (Oficina 603) de este Departamento.

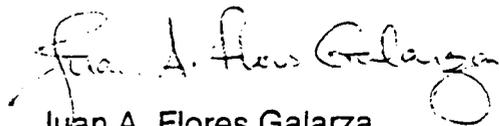
12. Los Formularios 480.6A y 480.6B están disponibles en la Sección de Aplicación de Pagos Patronal y Estimada (Oficina 511) de este Departamento.

Cualquier información adicional relacionada con este asunto pueden comunicarse con nuestra Oficina de Consultas, por los teléfonos (787)723-7085, (787)723-7086, (787)721-2020 Ext. 3611 y libre de cargos, al (800) 981-9236.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 1300-9-96, aprobada el 17 de noviembre de 1995.

Será responsabilidad de las agencias hacer llegar las disposiciones de esta Carta Circular al personal a cargo la preparación y el trámite de los documentos relacionados con este asunto, en especial a los Directores de Finanzas y a los Oficiales Pagadores Especiales.

Cordialmente,



Juan A. Flores Galarza
Secretario de Hacienda